

ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO 6000 "INVERSIÓN PÚBLICA"

Auditoría ASCM/217/22

FUNDAMENTO LEGAL

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado A, base II, sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso h); y 62, numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción CXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2, fracciones XIV y XLII, inciso a), 3, 8, fracciones I, II, VI, VII, VIII, IX y XXVI, 9,10, incisos a) y b), 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV, 22, 24, 27, 28, 30, 32, 34, 35, 36, primer párrafo, 37, fracción II, 56, 64 y 67 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 1, 6, fracciones VI, VII y VIII, 8, fracción XXIII y 17, fracciones VI, VIII, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

De acuerdo con la información presentada en el Informe de la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2022, la Alcaldía Miguel Hidalgo ocupó el noveno lugar del presupuesto ejercido en 2022 por los órganos político administrativos de la Ciudad de México (43,057,051.8 miles de pesos), con un monto de 2,275,338.0 miles de pesos, que representó el 5.3% del total ejercido por esos órganos y fue inferior al presupuesto asignado originalmente (2,440,973.7 miles de pesos).

Además, en 2022, la Alcaldía Miguel Hidalgo ocupó el décimo sexto lugar respecto a los órganos político-administrativos de la Ciudad de México, que ejercieron recursos en el capítulo 6000 "Inversión Pública" con un importe de 146,728.9 miles de pesos, que

representó el 3.0% del total ejercido en dicho rubro por esos órganos (4,877,715.2 miles de pesos).

CRITERIOS DE SELECCIÓN

De acuerdo con los criterios institucionales contenidos en el Manual de Selección de Auditorías de la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM), se seleccionó la Alcaldía Miguel Hidalgo y el capítulo 6000 “Inversión Pública”, por lo siguiente:

“Importancia Relativa”. En el ejercicio de 2022, presentó una variación en los presupuestos del capítulo 6000 “Inversión Pública” de menos 21.2% entre el original de 186,095.6 miles de pesos y el ejercido de 146,728.9 miles de pesos.

“Exposición al Riesgo”. En las últimas dos auditorías practicadas al capítulo 6000 “Inversión Pública” correspondientes a los ejercicios de 2020 y 2021 se generaron 11 resultados normativos y 7 de la revisión del ejercicio del gasto, por un importe total observado de 9,168.9 miles de pesos, sin IVA, ni penalizaciones.

“Propuesta e Interés Ciudadano”. Por corresponder a obras con impacto social o trascendencia para la ciudadanía.

“Presencia y Cobertura”. Garantizar que, eventualmente se revisen todos los sujetos de fiscalización y los conceptos susceptibles de ser auditados por estar contenidos en el Informe de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

OBJETIVO

Revisar y evaluar que el gasto ejercido en las obras públicas y los servicios relacionados con éstas, contratados por la Alcaldía Miguel Hidalgo en el ejercicio de 2022, en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, se haya ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

Se evaluó el control interno implementado por el sujeto de fiscalización a fin de comprobar el estatus que guardó en sus aspectos de: diseño, implementación y eficacia operativa; además, se llevó a cabo la revisión normativa y del gasto ejercido por el sujeto de fiscalización en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, mediante una muestra de un contrato de obra pública, seleccionado del universo de contratación.

Para la evaluación al control interno, se identificaron los controles implementados para cada uno de los cinco componentes denominados: Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, así como Supervisión y Mejora Continua, que se indican en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, en los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México; y en el Marco Integrado de Control Interno (MICI).

Considerando el plazo de ejecución de la auditoría, el número de auditores participantes, la habilidad, experiencia, capacidad técnica y profesional del personal, así como los métodos prácticos de investigación para obtener los elementos técnicos que permitieron contar con un grado razonable de certeza sobre los hechos y situaciones que se presentaron, de conformidad con los procedimientos y técnicas recomendados para auditorías a obra pública, establecidos por la ASCM, en el Anexo Técnico del Manual del Proceso General de Fiscalización, se determinó la muestra de auditoría como resultado de los trabajos del estudio general que se llevó a cabo en la fase de planeación de la auditoría. Asimismo, se eligieron los procesos de obra pública previstos en la normatividad aplicable susceptibles de revisión que intervinieron en el desarrollo del contrato a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado en el ejercicio en revisión.

Para la revisión normativa, se eligieron los procesos previstos en la normatividad aplicable, susceptibles de revisión que intervinieron en el desarrollo de las obras públicas y servicios relacionados con éstas durante el ejercicio de 2022, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y demás normatividad aplicable, mediante diversas pruebas de control y detalle, consistentes, entre

otras en: revisión y análisis de la documentación contenida en el expediente del contrato seleccionado, elaboración de cédulas de cumplimiento, solicitudes de información y aclaración, así como, la realización de visitas al sitio de ejecución de los trabajos para constatar la existencia de las obras.

En la revisión al gasto ejercido en inversión pública, de la muestra del contrato de obra pública, se verificó conforme a lo susceptible y en lo aplicable, si la obra se realizó en el plazo establecido en el contrato; si los precios unitarios aplicados en las estimaciones coincidieron con los estipulados en el contrato, si se cumplieron las especificaciones estipuladas en el contrato y las establecidas en las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México vigentes; si los precios unitarios de los conceptos de trabajos no considerados en el catálogo de conceptos original (extraordinarios) se realizaron de acuerdo con la normatividad aplicable; si las cantidades de obra estimadas y pagadas correspondieron a las ejecutadas; si se cumplió el programa de ejecución de los trabajos; si se aplicaron las deducciones específicas, en su caso, las penas convencionales pactadas; y si los trabajos se ejecutaron conforme a los términos de referencia. Lo anterior, mediante diversas pruebas de control y detalle consistentes, entre otras en: la revisión y análisis de la documentación contenida en el expediente del contrato seleccionado, elaboración de cédulas de cumplimiento, solicitudes de información y aclaración, así como, la aplicación de procedimientos y técnicas correspondientes durante la visita de verificación física a la obra.

Para determinar la muestra sujeta a revisión se consideró lo siguiente:

Se integraron las cifras asignadas en el Informe de la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2022 y en la base de datos de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC), que la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF) proporcionó a esta entidad de fiscalización, correspondientes a la Alcaldía Miguel Hidalgo.

Se integró el presupuesto ejercido por partida de gasto en el capítulo 6000 "Inversión Pública" y se identificó la partida 6141 "División de terrenos y construcción de obras de urbanización" con un importe de 50,912.4 miles de pesos.

Se integró el presupuesto ejercido de los contratos asignado en el universo de contratación proporcionado por el sujeto de fiscalización y se seleccionó un contrato de obra pública, por su objeto, monto ejercido, plazos de ejecución, con conceptos susceptibles de verificación y en el que intervinieron procedimientos de los procesos de obra pública con observaciones recurrentes en auditorías de ejercicios anteriores.

La muestra del universo auditado corresponde al capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, partida 6141 “División de terrenos y construcción de obras de urbanización”, y se determinó mediante un método de muestreo no estadístico.

El gasto de la Alcaldía Miguel Hidalgo con cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, partida 6141 “División de terrenos y construcción de obras de urbanización”, ascendió a 50,912.4 miles de pesos (IVA incluido), mediante 51 CLC, los cuales se pagaron con recursos locales y federales. Derivado de los trabajos que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría, se determinó revisar un monto de 29,383.4 miles de pesos, por medio de 15 CLC, expedidas con cargo a 1 de las 3 partidas del gasto que integran el presupuesto ejercido en el rubro sujeto a revisión, así como su documentación justificativa y comprobatoria, que representa el 57.7% del total ejercido en dicha partida.

(Miles de pesos y por cientos)

Partida	Universo				Muestra			
	Cantidad		Presupuesto ejercido	%	Cantidad		Presupuesto ejercido	%
	CLC	Documento múltiple			CLC	Documento múltiple		
			(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
6141 “División de terrenos y construcción de obras de urbanización”	<u>51</u>	-	<u>50,912.4</u>	<u>100.0</u>	<u>15</u>	-	<u>29,383.4</u>	<u>57.7</u>
Total	<u>51</u>	-	<u>50,912.4</u>	<u>100.0</u>	<u>15</u>	-	<u>29,383.4</u>	<u>57.7</u>

Origen de los recursos

El universo del presupuesto ejercido (50,912.4 miles de pesos) y la muestra sujeta a revisión (29,383.4 miles de pesos) corresponden a los recursos y fondos o programas siguientes:

(Miles de pesos)

Origen de los recursos				Fondo o programa al que pertenecen los recursos de origen federal			
Locales		Federales		Universo		Muestra	
Universo	Muestra	Universo	Muestra	Denominación del fondo o programa	Importe	Denominación del fondo o programa	Importe
42,501.0	29,383.4	8,411.4	-	150220 Fondo general de participaciones.	8,411.4	-	-

El contrato de obra pública seleccionado fue el siguiente:

(Miles de pesos)

Número de contrato	Nombre del contratista	Objeto del contrato	Importe
Contrato de obra pública formalizado con fundamento en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal AMH-LPNO-027-22	Proyecto y Diseño Tangerina, S.A. de C.V.	“Rehabilitación y mantenimiento de cruces seguros Palmitas, rehabilitación de la Av. Thiers, etapa 1 y rehabilitación de cruces seguros en Sierra Nevada Monte Everest, Sierra Nevada-Monte Blanco, Sierra Nevada Monte Himalaya y Alpes-Monte Blanco Prado Norte”	<u>29,383.4</u>

La auditoría se efectuó a la Dirección General Obras (DGO) de la Alcaldía Miguel Hidalgo, responsable de la administración y ejecución de las obras públicas y de los servicios relacionados con éstas.

PROCEDIMIENTOS, RESULTADOS Y OBSERVACIONES

RESULTADOS

La auditoría se realizó conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, indagación, estudio general, análisis cualitativo y cuantitativo, a fin de examinar los hechos o circunstancias relativos a la información revisada y, con ello, proporcionar elementos de juicio con evidencia suficiente y adecuada para emitir una opinión objetiva y profesional.

Evaluación del Control Interno

1. Resultado

El resultado y las áreas de oportunidad derivadas del estudio y evaluación del control interno del sujeto de fiscalización se encuentran en el Informe Individual de Auditoría con clave ASCM/97/22, practicada al mismo sujeto de fiscalización.

Dicho estudio se realizó de acuerdo con los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, indagación mediante la aplicación de un cuestionario, así como análisis cualitativo y cuantitativo de la documentación e información presentadas; se evaluó el control interno del sujeto de fiscalización con objeto de diagnosticar el estatus de su diseño e implementación, identificar posibles áreas de oportunidad y, con ello, determine las acciones de mejora que deberá realizar para su fortalecimiento.

La evaluación fue realizada de conformidad con la metodología y elementos del Modelo de Evaluación del Control Interno para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México, considerando los cinco componentes del control interno (Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, así como Supervisión y Mejora Continua), previstos en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, en el MICI emitido en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), así como en los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Respecto de la eficacia operativa se presentaron observaciones que repercutieron en la administración eficiente de los riesgos inherentes al desarrollo de la unidad administrativa encargada de las operaciones o procesos sujetos a revisión en función de los resultados que se describen a continuación.

Revisión Normativa

Contratación de la Obra

2. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general y análisis cualitativo, se verificó que la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros haya cumplido lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2022, así como lo pactado en el contrato. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La DGO de la Alcaldía Miguel Hidalgo omitió vigilar que para el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AMH-LPNO-027-22, relativo a la “Rehabilitación y mantenimiento de cruces seguros Palmitas, rehabilitación de la Av. Thiers, etapa 1 y rehabilitación de cruces seguros en Sierra Nevada Monte Everest, Sierra Nevada-Monte Blanco, Sierra Nevada Monte Himalaya y Alpes-Monte Blanco Prado Norte”, la vigencia de la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros abarcara desde el periodo de ejecución de los trabajos hasta la recepción formal de los mismos.

Lo anterior, debido a que el periodo contractual fue del 1o. de noviembre de 2022 al 26 de diciembre de 2022, y la recepción formal de los trabajos fue el 2 de junio de 2023, como consta en el “acta de entrega recepción de obra”; sin embargo, la póliza de seguro de responsabilidad civil NA 42003764 del 31 de octubre de 2022, del contrato de obra pública de referencia, tuvo una vigencia del 1o. de noviembre de 2022 al 26 de marzo de 2023.

La DGO de la Alcaldía Miguel Hidalgo omitió vigilar que la vigencia de la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros abarcara el periodo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2022, y lo pactado en el contrato.

Por lo anterior, se incumplió lo establecido en el artículo 63, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente durante el ejercicio de 2022; y lo estipulado en la cláusula Séptima, “Garantías”, letra D, segundo párrafo, del contrato de obra pública núm. AMH-LPNO-027-22.

El artículo 63, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, establece:

“La vigencia de la póliza y del contrato de seguro, abarcará desde el periodo de ejecución de los trabajos, hasta la recepción formal de los mismos por la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad; con independencia de la garantía por vicios ocultos, cuya vigencia y duración se sujetará a lo que establece el artículo 36 del presente Reglamento.”

La cláusula Séptima, “Garantías”, letra D, segundo párrafo, del contrato de obra pública núm. AMH-LPNO-027-22, estipula:

“D. Póliza de seguro de responsabilidad civil [...]”

“La vigencia de la póliza y del contrato de seguro, abarcará desde el período de ejecución de los trabajos hasta la recepción formal de los mismos.”

En la confronta realizada por escrito el 28 de noviembre de 2023, conforme al “Acuerdo para la realización de las Reuniones de Confrontas a través de videoconferencias o por escrito mediante plataformas digitales, a partir de la revisión de la Cuenta Pública 2020 y posteriores”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 677 del 6 de septiembre de 2021, la cual fue notificada a la Alcaldía Miguel Hidalgo mediante el oficio núm. ASCM/DGAE/0836/23 del 10 de noviembre de 2023, para que en un término de 10 días hábiles remitiera información y documentación relacionadas con el presente resultado incluido en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta (IRAC), el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AMH/DGA/SRF/1937/2023 del 27 de noviembre de 2023, mediante la liga electrónica: <https://www.dropbox.com/request/PE0SacI7Cj5jDWFIUQP5>, de la plataforma habilitada para ello. Respecto del presente resultado remitió el oficio núm. AMH/DGO/0577/2023 del 23 de noviembre de 2023, en el que expone lo siguiente:

“... Al respecto es importante mencionar que la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil por daños a terceros en la [...] página 2 concepto Condiciones Especiales establece que:

”La vigencia de esta póliza es del 01 de noviembre de 2022 al 26 de marzo de 2023 y/o hasta la recepción formal de la obra”.

Del análisis de la información y documentación se determinó que el sujeto de fiscalización no solventó, desvirtuó ni modificó la observación del presente resultado, en virtud de que la póliza de seguro de responsabilidad civil NA 42003764 remitida en respuesta al IRAC, difiere de la proporcionada durante la fase de ejecución de la auditoría, aun y cuando las dos pólizas en sus “página 1 de 8” indica una vigencia del 1o. de noviembre de 2022 al 26 de marzo de 2023, en ésta última en su apartado “Condiciones Especiales” indica “No Aplica”, y la remitida en respuesta al IRAC, en el mismo apartado señala que “la vigencia es del 1o. de noviembre de 2022 al 26 de marzo de 2023 y/o hasta la recepción formal de la obra”, por lo que no existe certeza de la documentación proporcionada; además, la póliza proporcionada durante la fase de ejecución de la auditoría contiene sello de recepción del “JUD de Concursos y Contratos” de la Alcaldía Miguel Hidalgo, a diferencia de la documentación presentada en respuesta al IRAC, la cual carece de dicho sello.

Por lo anterior, se concluye que la DGO de la Alcaldía Miguel Hidalgo omitió vigilar que la vigencia de la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros abarcara el periodo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2022, y lo pactado en el contrato.

En el informe de la auditoría ASCM/226/22, practicada a la Alcaldía Miguel Hidalgo, resultado 4, recomendación ASCM-226-22-3-MH, se consideran los mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que en las obras a su cargo, las pólizas de seguro de responsabilidad civil de los contratos de obra pública cumplan con lo establecido en la normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

3. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, indagación y análisis cualitativo, se verificó que se contara con la autorización de la residencia de supervisión para los diversos programas de trabajo, de acuerdo con la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal vigente en el ejercicio de 2022. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La DGO de la Alcaldía Miguel Hidalgo, en el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AMH-LPNO-027-22, relativo a la “Rehabilitación y mantenimiento de cruces seguros Palmitas, rehabilitación de la Av. Thiers, etapa 1 y rehabilitación de cruces seguros en Sierra Nevada Monte Everest, Sierra Nevada-Monte Blanco, Sierra Nevada Monte Himalaya y Alpes-Monte Blanco Prado Norte”, omitió contar con la autorización de la residencia de supervisión de los programas detallados de ejecución, suministros de materiales y equipo de instalación permanente, utilización de mano de obra, maquinaria y equipo de construcción de los trabajos.

Con la minuta de solicitud de información y/o aclaraciones EJO-2/04 del 2 de octubre de 2023, esta entidad de fiscalización solicitó a la Alcaldía Miguel Hidalgo, entre otros, lo siguiente:

- “● Programa detallado de ejecución, autorizado por la residencia de supervisión.
- ”● Programa de suministros de materiales, autorizado por la residencia de supervisión.
- ”● Programa de equipo de instalación permanente, autorizado por la residencia de supervisión.
- ”● Programa de utilización de mano de obra, autorizado por la residencia de supervisión.
- ”● Programa de maquinaria y equipo de construcción de los trabajos, autorizado por la residencia de supervisión.”

En respuesta a la minuta referida con el oficio núm. AMH/DGA/SRF/1647/2023 del 5 de octubre de 2023, el sujeto de fiscalización proporcionó el “Programa detallado de ejecución”, “Programa de adquisición de materiales y equipo de instalación permanente”, “Programa de participación del personal de mano de obra” y el “Programa de utilización de maquinaria y equipo de construcción”, pertenecientes a la propuesta económica de la empresa que sirvieron para la adjudicación del contrato de obra en comento, sin acreditar que dichos programas contaran con la autorización de la residencia de supervisión.

La DGO de la Alcaldía Miguel Hidalgo omitió contar con la autorización del residente de supervisión de los programas detallados de ejecución, de suministros de materiales y equipo de instalación permanente, de utilización de mano de obra, maquinaria y equipo de construcción de los trabajos, conforme a lo establecido en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2022.

Por lo anterior, se incumplió lo establecido en el artículo 50 primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, el cual establece:

“Artículo 50.- Las [...], delegaciones [...] establecerán la residencia de supervisión con anterioridad a la fecha de iniciación de la [...], y esta residencia será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, así como de la previa autorización de los programas detallados de ejecución, suministros de materiales y equipo de instalación permanente, utilización de mano de obra, maquinaria y equipo de construcción de los trabajos, mismos que deberán ser acordes a los alcances de los trabajos por ejecutar conforme a los procedimientos constructivos y a los tiempos de las actividades solicitadas y propuestos en la licitación, por lo que en ningún caso podrá variarse significativamente el programa con montos de la misma; de igual manera será responsable de la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas...”

En la confronta realizada por escrito el 28 de noviembre de 2023, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AMH/DGA/SRF/1937/2023 del 27 de noviembre de 2023. Respecto del presente resultado remitió el diverso núm. AMH/DGO/0577/2023 del 23 del mismo mes y año, en el que expone lo siguiente:

“... Al respecto se informa que se implementarán los mecanismos de control, para que en lo subsecuente se lleven a cabo la autorización del residente de supervisión en los programas de acuerdo a lo establecido en la normatividad.”

Del análisis de la información se determinó que el sujeto de fiscalización no solventó, desvirtuó ni modificó la observación del presente resultado, debido a que los programas detallados de ejecución, de suministros de materiales y equipo de instalación permanente, de utilización de mano de obra, maquinaria y equipo de construcción de los trabajos, del contrato de obra pública en revisión, no se autorizaron por la residencia de supervisión; aun y cuando la Alcaldía Miguel Hidalgo manifestó que implementará los mecanismos de control para que en lo subsecuente se lleven a cabo la autorización del residente de supervisión en los citados programas de acuerdo con lo establecido en la normatividad, no proporcionó información o documentación que acredite su dicho.

Por lo anterior, se concluye que la DGO de la Alcaldía Miguel Hidalgo omitió contar con la autorización del residente de supervisión de los programas detallados de ejecución, de suministros de materiales y equipo de instalación permanente, de utilización de mano de obra, maquinaria y equipo de construcción de los trabajos, conforme a lo establecido en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2022.

Recomendación

ASCM-217-22-1-MH

Es necesario que la Alcaldía Miguel Hidalgo, mediante la Dirección General de Obras, establezca mecanismos de control y supervisión, para asegurarse de que los programas detallados de ejecución, de suministros de materiales y equipo de instalación permanente, de utilización de mano de obra, así como de maquinaria y equipo de construcción de los trabajos de las obras públicas a su cargo, cuenten con la autorización del residente de supervisión, conforme a la normatividad aplicable.

Ejecución de la Obra

4. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, indagación y análisis cualitativo, se verificó que se hayan previsto los efectos sobre el medio ambiente conforme a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, y la Norma Ambiental para la Ciudad de México NACDMX-007-RNAT-2019, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 643 el 20 de julio de 2021, vigentes en el ejercicio de 2022. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La DGO de la Alcaldía Miguel Hidalgo omitió verificar que para el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AMH-LPNO-027-22, relativo a la “Rehabilitación y mantenimiento de cruces seguros Palmitas, rehabilitación de la Av. Thiers, etapa 1 y rehabilitación de cruces seguros en Sierra Nevada Monte Everest, Sierra Nevada-Monte Blanco, Sierra Nevada Monte Himalaya y Alpes-Monte Blanco Prado Norte”, se contara con el Manifiesto de Entrega-Transporte-Recepción del destino final autorizado de los residuos de la construcción y demolición generados.

Toda vez que, para los trabajos con cargo al contrato de referencia, se generó un volumen de 2,788.83 m³ de residuos de la construcción y demolición, integrados por 1,124.85 m³ de material producto del fresado de pavimento de mezcla asfáltica, 938.51 m³ de material producto de demolición de mampostería, elementos de concreto simple o reforzado, guarnición y banquetas; así como 725.47 m³ producto de excavaciones, de los cuales no comprobó su disposición en el destino final autorizado correspondiente.

Con la minuta de solicitud de información y/o aclaración EJO-2/01 del 21 de septiembre de 2023, esta entidad de fiscalización solicitó al sujeto de fiscalización, el “Manifiesto de entrega recepción del material producto de demolición”, sin que a la fecha de notificación del IRAC haya emitido respuesta.

La DGO de la Alcaldía Miguel Hidalgo omitió vigilar que se contara con el Manifiesto de Entrega-Transporte-Recepción de los materiales residuos de la construcción, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y la Norma Ambiental para la Ciudad de México NACDMX-007-RNAT-2019, vigentes en el ejercicio de 2022.

Por lo anterior, se incumplió el artículo 18, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y el apartado 8. “Especificaciones para el manejo de los residuos de la construcción y demolición”, subapartados 8.5., numeral 8.5.1., subnumeral 8.5.1.4., y 8.8., numeral 8.8.2., de la Norma Ambiental para la Ciudad de México NACDMX-007-RNAT-2019, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 643 el 20 de julio de 2021, vigente en el ejercicio de 2022.

El artículo 18, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, dispone:

“Las [...] delegaciones [...] estarán obligadas a prever los efectos sobre el medio ambiente [...] que pueda causar la ejecución de la obra pública...”

El apartado 8. “Especificaciones para el manejo de los residuos de la construcción y demolición”, subapartados 8.5., numeral 8.5.1., subnumeral 8.5.1.4., y 8.8., numeral 8.8.2., de la Norma Ambiental para la Ciudad de México NACDMX-007-RNAT-2019, dispone:

“8. Especificaciones para el manejo de los residuos de la construcción y demolición [...]

”8.5. Recolección y transporte de los residuos de la construcción y demolición.

”8.5.1. La prestación del servicio de recolección y transporte de los RCD y demolición referidos en esta Norma Ambiental debe cumplirse con lo dispuesto en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y su Reglamento, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, el Reglamento de Tránsito para el Distrito Federal y demás ordenamientos jurídicos aplicables, además de cumplir con lo siguiente: [...]

”8.5.1.4. Deberán comprobar mediante el manifiesto de entrega-transporte-recepción de RCD el destino final, después del transporte, de la totalidad de los residuos manejados, el cual deberá entregar al generador de RCD, debidamente sellado por el responsable del destino final autorizado (centro de acopio, transferencia, Planta de reciclaje o sitios de disposición final). [...]”

”8.8. Disposición final de los residuos de la construcción y demolición. [...]”

”8.8.2. Los generadores, prestadores de servicios de transporte y los centros de reciclaje y centros de acopio y transferencia, de residuos de la construcción y demolición deberán demostrar ante la Secretaría el manejo adecuado de estos residuos a través del Manifiesto de Entrega-Transporte-Recepción de residuos de la construcción y demolición...”

En la confronta realizada por escrito el 28 de noviembre de 2023, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AMH/DGA/SRF/1937/2023 del 27 de noviembre de 2023. Respecto del presente resultado remitió el diverso núm. AMH/DGO/0577/2023 del 23 del mismo mes y año, en el que expone lo siguiente:

“Al respecto se informa que se implementarán los mecanismos de control, para que en lo subsecuente se realice el manifiesto de entrega-transporte-recepción del destino final autorizado de los residuos de la construcción y demolición generados, de acuerdo a lo establecido en la normatividad.”

Del análisis de la información se determinó que el sujeto de fiscalización no solventa, desvirtúa o modifica la observación, debido a que omitió verificar que se contara con el Manifiesto de Entrega-Transporte-Recepción del destino final autorizado de los residuos de la construcción y demolición generados en la obra pública objeto del contrato en revisión, además, aun y cuando la Alcaldía Miguel Hidalgo manifestó que implementará los mecanismos de control para que en lo subsecuente se realice el Manifiesto de Entrega-Transporte-Recepción del destino final autorizado de los residuos de la construcción y demolición generados, de acuerdo con lo establecido en la normatividad, no proporcionó información o documentación que acredite su dicho.

Por lo anterior, se concluye que la DGO de la Alcaldía Miguel Hidalgo omitió vigilar que se contara con el Manifiesto de Entrega-Transporte-Recepción de los materiales residuos de la construcción, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y la Norma Ambiental para la Ciudad de México NACDMX-007-RNAT-2019, vigentes en el ejercicio de 2022.

En el informe de la auditoría ASCM/226/22, practicada a la Alcaldía Miguel Hidalgo, resultado 5, recomendación ASCM-226-22-4-MH, se consideran los mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que las obras públicas a su cargo cuenten con un Plan de Manejo de residuos de la construcción y demolición, así como los Manifiestos de Entrega-Transporte-Recepción de los materiales residuos de la construcción, conforme a la normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

5. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general y análisis cualitativo, se verificó que la bitácora de obra se haya llevado de acuerdo con lo dispuesto en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio 2022. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La DGO de la Alcaldía Miguel Hidalgo, en el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núms. AMH-LPNO-027-22, relativo a la “Rehabilitación y mantenimiento en cruces seguros Palmitas, rehabilitación de la Av. Thiers, etapa 1 y rehabilitación de cruces seguros en Sierra Nevada Monte Everest, Sierra Nevada-Monte Blanco, Sierra Nevada Monte Himalaya y Alpes-Monte Blanco Prado Norte”, llevó la bitácora de obra sin apearse a los términos establecidos en la normatividad aplicable.

Lo anterior, debido a que las notas núms. 5, 7, 9, 11 y 26, no son legibles; el asiento de las notas núms. 3, 24, 26, 33, 35, 37, 39 y 42, contienen inscripciones sobrepuestas o interpuestos entre palabras y en los márgenes, además, se omitió lo siguiente:

- Inscribir todas las firmas de las personas que firman el contrato, toda vez que el servidor público por parte de la DGO firmó el contrato, sin firmar la bitácora.
- Inscribir en la primera página los teléfonos de las partes involucradas.
- Ordenar la actualización de planos por las modificaciones y correcciones.
- Inutilizar con una Z los espacios en blanco, en su lugar usó dos líneas paralelas.
- Asentar notas que refieran a cuestiones administrativas como: fechas de entrega de fianzas, fechas de autorización y revisión de estimaciones, observación a números generadores, modificaciones y actualizaciones de programas, retrasos y penalizaciones, terminación de la obra, y entrega recepción.
- Indicar el servidor público responsable de su guarda, una vez terminada la obra, y especificar la forma de entrega por parte de la supervisión y modo de hacer la constancia de dicha entrega.

La DGO de la Alcaldía Miguel Hidalgo llevó la bitácora de obra sin apearse a lo dispuesto en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio 2022.

Por lo anterior, se incumplió la Sección 7 “Bases con las que debe integrarse la bitácora de la obra, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 62, fracciones VI, VII y VIII del Reglamento”, Bases 7.2., incisos b), c), e), g) y h), y 7.4., incisos c), d) y e), de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, que indica:

“Sección 7 Bases con las que debe integrarse la bitácora de la obra, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 62, fracciones VI, VII y VIII del Reglamento.

”7.2. Criterios de utilización: [...]

”b) En la primera página se inscribirán las generalidades de las partes involucradas con los nombres de los representantes, direcciones y teléfonos [...]

"c) También se inscribirán las firmas de las personas que firman el contrato, con el objeto de vincular la responsabilidad del contrato con la validez de la bitácora [...]

"e) La inscripción de las notas debe realizarse con claridad, legible e inteligible por parte de cualquier persona (de preferencia con letra de molde), que la interpretación no dependa del lector, con tinta y sin usar abreviaturas [...]

"g) El asiento de las notas serán a renglón seguido, no se aceptarán inscripciones entre renglones, ni sobrepuesto o interpuestos entre palabras ni en los márgenes. Si algo correspondiente a una nota se hubiera olvidado, deberá inmediatamente al asiento de la misma, inscribirse haciendo referencia a la nota que le da origen.

"h) Si hubiera necesidad de dejar algún espacio (renglones sin utilizar) al final de las hojas, porque resulte conveniente iniciar en la siguiente. Este será inutilizado cruzando con una Z. [...]

"7.4. En la bitácora deben asentarse notas que se refieran a asuntos como: [...]

"c) Cuestiones administrativas, como fecha de entrega de estimaciones, fianzas, anticipos, inicio de obra, modificaciones y actualización de programas, retrasos y penalizaciones, terminación de obra, entrega recepción, sobre todo cuando éstas no hayan coincidido con lo programado según fecha y razones.

"d) Orden de actualización de planos por las modificaciones y correcciones habidas durante la construcción y recepción de los trabajos.

"e) Una vez terminada la obra, especificar en la bitácora el servidor público responsable de su guarda, así como la forma de entrega por parte de la supervisión y modo de hacer la constancia de entrega".

En la confronta realizada por escrito el 28 de noviembre de 2023, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AMH/DGA/SRF/1937/2023 del 27 de noviembre de 2023. Respecto del presente resultado remitió el diverso núm. AMH/DGO/0577/2023 del 23 del mismo mes y año, en el que expone lo siguiente:

“Al respecto se informa que se implementarán los mecanismos de control, para que en lo subsecuente se lleve a cabo la bitácora de obra de acuerdo a lo establecido en la normatividad.”

Del análisis de la información se determinó que el sujeto de fiscalización no solventa, desvirtúa o modifica la observación del presente resultado, debido a que llevó la bitácora de obra sin apegarse a lo establecido en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio 2022; aun y cuando la Alcaldía Miguel Hidalgo manifestó que implementará los mecanismos de control, para que en lo subsecuente se lleven a cabo la bitácora de obra de acuerdo a lo establecido en la normatividad, no proporcionó información o documentación que acredite su dicho.

Por lo anterior, se concluye que la DGO de la Alcaldía Miguel Hidalgo llevó la bitácora de obra sin apegarse a lo dispuesto en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio 2022.

En el informe de la auditoría ASCM/226/22, practicada a la Alcaldía Miguel Hidalgo, resultado núm. 6, recomendación ASCM-226-22-5-MH, se consideran los mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que en las obras públicas a su cargo, la bitácora de obra sea llevada conforme a los criterios y términos de utilización establecidos en la normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

6. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, análisis cualitativo y cuantitativo, se verificó que se hayan realizado los actos administrativos de los conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente en el contrato (extraordinarios), de

acuerdo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento; y lo dispuesto en la Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio 2022; así como lo pactado en el contrato. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La DGO de la Alcaldía Miguel Hidalgo en el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AMH-LPNO-027-22, relativo a la “Rehabilitación y mantenimiento de cruces seguros Palmitas, rehabilitación de la Av. Thiers, etapa 1 y rehabilitación de cruces seguros en Sierra Nevada Monte Everest, Sierra Nevada-Monte Blanco, Sierra Nevada Monte Himalaya y Alpes-Monte Blanco Prado Norte”, omitió suscribir los actos administrativos consistentes en el convenio modificatorio, dictamen y órdenes de trabajo de 63 conceptos de trabajos adicionales a los previstos originalmente (extraordinarios), por un importe de 1,086.3 miles de pesos (sin IVA).

Lo anterior, debido a que de la revisión de la información y documentación que integran el expediente del contrato de obra pública referido, no se detectó el convenio modificatorio, dictamen y órdenes de trabajo correspondiente a 63 conceptos de trabajos adicionales a los previstos originalmente (extraordinarios).

Con la minuta de solicitud de información y/o aclaración EJO-2/01 del 21 de septiembre de 2023, esta entidad de fiscalización solicitó a la Alcaldía Miguel Hidalgo que proporcionara el convenio modificatorio de conceptos de trabajos adicionales a los previstos en el catálogo original (extraordinarios), o en caso de no contar con la documentación, aclarar y/o justificar el motivo; y con la minuta de solicitud de información y/o aclaración EJO-2/03 del 27 de septiembre de 2023, esta entidad de fiscalización, reiteró dicha solicitud.

En respuesta, con el oficio núm. AMH/DGA/SRF/1646/2023 del 5 de octubre de 2023, la Alcaldía Miguel Hidalgo remitió a esta entidad de fiscalización el diverso núm. AMH/DGO/472/2023 del 3 de octubre del 2023, mediante el cual la DGO manifestó lo siguiente:

“... el expediente se encontraba dispuesto con el grupo auditor del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Miguel Hidalgo bajo la auditoría A-4/23, el cual fue devuelto el día de ayer, por lo que permitió [sic] revisar los expedientes.”

Adicionalmente, con el oficio núm. AMH/DGA/SRF/1654/2023 del 6 de octubre de 2023, la Subdirección de Recursos Financieros indicó lo siguiente:

“... en relación al concepto de trabajos adicionales a los previstos en el catálogo original, la J.U.D. de Supervisión de Obras por Contrato no anexo la en el [sic] expediente, según se menciona en el [sic] AMH/DGO/0478/2023.”

Por lo que el sujeto de fiscalización no acreditó suscribir el convenio modificatorio, dictamen y órdenes de trabajo de los conceptos de trabajos adicionales a los previstos originalmente (extraordinarios).

La DGO de la Alcaldía Miguel Hidalgo omitió suscribir los actos administrativos consistentes en el convenio modificatorio, dictamen y órdenes de trabajo, relacionados con los conceptos de trabajos adicionales a los previstos en el catálogo original (extraordinarios), conforme a lo establecido en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento; y lo dispuesto en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2022, así como lo pactado en el contrato.

Por lo anterior, se incumplieron los artículos 56, primer, cuarto y último párrafos, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 68, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y la Sección 9 “Bases para considerar la asignación de trabajos extraordinarios, modificados o fuera del catálogo del contrato de obra pública y el cálculo de sus precios unitarios para efectos de pago”, Base 9.1., numeral 9.1.13., primer párrafo, de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2022; así como, la cláusula Décima Sexta “Modificación de los Alcances, Especificaciones y Programas”, primer y tercer párrafos del contrato de obra pública núm. AMH-LPNO-027-22.

El artículo 56, primer, cuarto y último párrafos, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, establece:

“Las [...] delegaciones [...] podrá, dentro del programa de inversiones aprobado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y motivadas, modificar los contratos de obra pública siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, mediante los siguientes convenios: [...]

”Modificadorio de Importe: Cuando las [...] delegaciones [...] autoricen la modificación de las cantidades de servicio por ejecutar o la del catálogo de conceptos, sin variar sustancialmente el objeto y el proyecto ejecutivo del contrato [...]

”Cuando ocurran eventos que motiven la necesidad de modificar los contratos, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades deberán elaborar el dictamen que justifique la celebración del convenio.”

El artículo 68, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, establece:

“Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades de obra o conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente, siempre y cuando estos correspondan a la misma naturaleza de la obra, la Administración Pública podrá autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, previamente a la celebración de los convenios respectivos que establece el artículo 56 de la Ley, vigilando siempre que los pagos por esos conceptos de trabajos adicionales no rebasen el presupuesto autorizado en el contrato...”

La sección 9 “Bases para considerar la asignación de trabajos extraordinarios, modificados o fuera del catálogo del contrato de obra pública y el cálculo de sus precios unitarios para efectos de pago”, Base 9.1., numeral 9.1.13., primer párrafo, de la Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, dispone:

“Sección 9 Bases para considerar la asignación de trabajos extraordinarios, modificados o fuera del catálogo del contrato de obra pública y el cálculo de sus precios unitarios para efectos de pago.

”9.1. Trabajos extraordinarios en contratos adjudicados a través de licitación pública, [...]

”9.1.13. En todos estos casos, la unidad administrativa contratante, emitirá por escrito al contratista una orden de trabajo para efecto de constancia y referencia para la formulación del convenio correspondiente.”

La cláusula Décima Sexta “Modificación de los Alcances, Especificaciones y Programas”, primer y tercer párrafos, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AMH-LPNO-027-22, estipula:

“El presente contrato podrá ser modificado por acuerdo de las partes, mediante la firma del convenio modificatorio respectivo, el cual surtirá efectos a partir de la fecha que se indique en el mismo y pasará a formar parte del presente instrumento [...]

”El Órgano Político-Administrativo’ podrá dentro de su programa de inversión aprobado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y motivadas, modificar los contratos de obra pública, siempre que no impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, mediante comunicado a ‘El Contratista’, celebrando los convenios correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, así como en la Sección 10 de la Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública.”

En la confronta realizada por escrito el 28 de noviembre de 2023, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AMH/DGA/SRF/1937/2023 del 27 de noviembre de 2023. Respecto del presente resultado remitió el diverso núm. AMH/DGO/0577/2023 del 23 del mismo mes y año, en el que expone lo siguiente:

“... Al respecto se informa que se implementarán los mecanismos de control, para que en lo subsecuente se lleven a cabo los actos administrativos consistentes en el convenio modificatorio y dictamen que lo justifique de acuerdo a lo establecido en la normatividad.”

Del análisis de la información se determinó que el sujeto de fiscalización no solventó, desvirtuó ni modificó la observación del presente resultado, debido a que omitió suscribir los actos administrativos consistentes en el convenio modificatorio, dictamen y órdenes de trabajo de 63 conceptos de trabajos adicionales a los previstos originalmente (extraordinarios), correspondientes al contrato de obra pública en revisión; aun y cuando la Alcaldía Miguel Hidalgo manifestó que implementará los mecanismos de control, para que en lo subsecuente se lleven a cabo los actos administrativos consistentes en el convenio modificatorio y dictamen que lo justifique, de acuerdo con lo establecido en la normatividad, no proporcionó información o documentación que acredite su dicho.

Por lo anterior, se concluye que la DGO de la Alcaldía Miguel Hidalgo omitió suscribir los actos administrativos consistentes en el convenio modificatorio, dictamen y órdenes de trabajo, relacionados con los conceptos de trabajos adicionales a los previstos en el catálogo original (extraordinarios), conforme a lo establecido en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento; y lo dispuesto en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2022, así como lo pactado en el contrato.

En el informe de la auditoría ASCM/226/22, practicada a la Alcaldía Miguel Hidalgo, resultado 7, recomendación ASCM-226-22-6-MH, se consideran los mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que las obras públicas a su cargo se suscriban los actos administrativos relacionados con los conceptos de obra adicionales a los previstos originalmente (extraordinarios), conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

7. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, análisis cualitativo y cuantitativo se verificó que se hayan realizado los actos administrativos de las cantidades adicionales de los conceptos de trabajo contratados, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento; y lo dispuesto en la Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2022; así como lo pactado en el contrato. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La DGO de la Alcaldía Miguel Hidalgo en el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AMH-LPNO-027-22, relativo a la “Rehabilitación y mantenimiento de cruces seguros Palmitas, rehabilitación de la Av. Thiers, etapa 1 y rehabilitación de cruces seguros en Sierra Nevada Monte Everest, Sierra Nevada-Monte Blanco, Sierra Nevada Monte Himalaya y Alpes-Monte Blanco Prado Norte”, omitió suscribir los actos administrativos consistentes en el convenio modificatorio y el dictamen que lo justificara, debido a la modificación de las cantidades de 535 conceptos de trabajos, previstas en el catálogo de conceptos contratado por 16,757.9 miles de pesos (sin IVA).

Lo anterior, debido a que de la revisión de la información y documentación que integra el expediente del contrato de obra pública referido, no se detectó el convenio y dictamen que lo justificara, correspondientes a la modificación de las cantidades de 535 conceptos de trabajos, previstas en el catálogo de conceptos contratado.

Mediante la minuta de solicitud de información y/o aclaración núm. EJO-2/05 del 3 de octubre de 2023, esta entidad de fiscalización solicitó a la Alcaldía Miguel Hidalgo proporcionara el dictamen y documentación soporte de los conceptos cuyas cantidades en el catálogo de conceptos se modificaron, o en caso de no contar con éstos, la documentación que aclarara y/o justificara el motivo de la falta de estos, sin embargo, a la fecha de notificación del IRAC, no proporcionó información ni documentación.

La DGO de la Alcaldía Miguel Hidalgo omitió suscribir los actos administrativos relacionados con las variaciones en las cantidades de los conceptos de trabajos previstos en el catálogo de conceptos contratado, conforme a lo establecido en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento; y lo dispuesto en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio 2022, así como lo pactado en el contrato.

Por lo anterior, se incumplieron los artículos 56, primer, cuarto y último párrafos, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; en relación con el 68, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; lo dispuesto en la Sección 10 “Bases para dar tratamiento a las modificaciones al proyecto (los planos, especificaciones, cambio a los conceptos del catálogo, variaciones de las cantidades de trabajo), o al programa, respecto de lo establecido en el contrato, para efecto de valorar y pagar las modificaciones”, Base 10.1., numeral 10.1.1., de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2022; y la cláusula Décima Sexta “Modificación de los Alcances, Especificaciones y Programas”, primer y tercer párrafos del contrato de obra pública núm. AMH-LPNO-027-22.

La Sección 10 “Bases para dar tratamiento a las modificaciones al proyecto (los planos, especificaciones, cambio a los conceptos del catálogo, variaciones de las cantidades de trabajo), o al programa, respecto de lo establecido en el contrato, para efecto de valorar y pagar las modificaciones”, Base 10.1., numeral 10.1.1., de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, disponen:

“Sección 10 [...]

”10.1. Modificaciones a contratos que dan origen a convenios:

”10.1.1. La unidad administrativa contratante podrá por razones fundadas y motivadas, durante la vigencia del contrato, modificar el proyecto ejecutivo (planos, especificaciones, el procedimiento de construcción dentro de éstas, conceptos del catálogo, cantidades de trabajo) o el programa de ejecución y derivado de ello, el monto de los trabajos o el plazo para ejecutarlos, según lo establecido en el artículo 56 de la Ley...”

En la confronta realizada por escrito el 28 de noviembre de 2023, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AMH/DGA/SRF/1937/2023 del 27 de noviembre de 2023. Respecto del presente resultado remitió el diverso núm. AMH/DGO/0577/2023 del 23 del mismo mes y año, en el que expone lo siguiente:

“Al respecto se informa que se implementarán los mecanismos de control, para que en lo subsecuente se lleven a cabo los actos administrativos consistentes en el convenio modificatorio y dictamen que lo justifique de acuerdo a lo establecido en la normatividad.”

Del análisis de la información se determinó que el sujeto de fiscalización no solventó, desvirtuó ni modificó la observación del presente resultado, debido a que omitió suscribir los actos administrativos consistentes en el convenio modificatorio y el dictamen que lo justificara, debido a la modificación de las cantidades de 535 conceptos de trabajos, previstas en el catálogo de conceptos contratado, correspondientes al contrato de obra pública en revisión; aun y cuando la Alcaldía Miguel Hidalgo manifestó que implementará los mecanismos de control, para que en lo subsecuente se lleven a cabo los actos administrativos consistentes en el convenio modificatorio y dictamen que lo justifique, de acuerdo a lo establecido en la normatividad, no proporcionó información o documentación que acredite su dicho.

Por lo anterior, se concluye que la DGO de la Alcaldía Miguel Hidalgo omitió suscribir los actos administrativos relacionados con las variaciones en las cantidades de los conceptos de trabajos previstos en el catálogo de conceptos contratado, conforme a lo establecido en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento; y lo dispuesto en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio 2022, así como lo pactado en el contrato.

Recomendación

ASCM-217-22-2-MH

Es necesario que la Alcaldía Miguel Hidalgo, mediante la Dirección General de Obras, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que en las obras públicas a su cargo, se suscriban los actos administrativos relacionados con

las variaciones en las cantidades de los conceptos de trabajos previstos en el catálogo de conceptos contratado, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.

Revisión del Gasto Ejercido en Inversión Pública

8. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, indagación, recálculo, análisis cualitativo y cuantitativo, se verificó que las cantidades de los conceptos de catálogo pagados correspondieran con las que fueron realizadas, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y lo dispuesto en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio 2022; así como lo pactado en el contrato. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La DGO de la Alcaldía Miguel Hidalgo autorizó para trámite de pago 326.0 miles de pesos (sin IVA), en los conceptos con claves 18-, 51-, 85-, 119-, 153-, 168-, 55-, 90-, 162- y 178- en 9 frentes de trabajo mediante las estimaciones de obra núms. 1 (UNO), 2 (DOS), 3 (TRES), 4 (CUATRO) y 5 (CINCO) FINIQUITO, con cargo al contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AMH-LPNO-027-22, relativo a la “Rehabilitación y mantenimiento en cruces seguros Palmitas, rehabilitación de la Av. Thiers, etapa 1 y rehabilitación de cruces seguros en Sierra Nevada Monte Everest, Sierra Nevada-Monte Blanco, Sierra Nevada Monte Himalaya y Alpes-Monte Blanco Prado Norte”, en los que se identificaron diferencias entre las cantidades autorizadas para trámite de pago y las ejecutadas.

Lo anterior, derivado de la visita de verificación física realizada el 13 de octubre de 2023, en compañía del personal designado por la Alcaldía Miguel Hidalgo mediante el oficio núm. AMH/DGA/SRF/1704/2023 del 12 de octubre de 2023, en la que por medio de inspección física y recálculo derivado de medición directa, se identificaron diferencias entre las cantidades ejecutadas y pagadas en los conceptos clave 18-, 51-, 85-, 119-, 153-, 168-, 55-, 90-, 162- y 178- ubicados en 9 frentes de trabajo. Este hecho se hizo constar en

la minuta de visita de verificación física núm. RT-7-1/01 del 13 de octubre de 2023, el importe observado y las diferencias detectadas se describen en la tabla siguiente:

(Miles de pesos)

Clave	Concepto	Unidad	Precio unitario (pesos)	Pagado en la estimación	Pagada	Ejecutada	Diferencia (3) - (4)	Importe observado (sin IVA) (1) x (5)
			(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
SIERRA NEVADA Y MONTE HIMALAYA								
18-	"Suministro y colocación de banqueta colada en sitio..."	m ²	835.01	1	331.78	312.49	19.29	16.1
SIERRA NEVADA Y MONTE EVEREST								
51-	"Suministro y colocación de banqueta colada en sitio..."	m ²	835.01	1	537.97	455.56	82.41	68.8
MONTE BLANCO Y PRADO NORTE								
85-	"Suministro y colocación de banqueta colada en sitio..."	m ²	835.01	1 y 4	574.00	562.20	11.8	9.8
SIERRA NEVADA Y MONTE BLANCO								
119-	"Suministro y colocación de banqueta colada en sitio..."	m ²	835.01	2 y 4	441.83	403.04	38.79	32.4
CRUCERO VIRREYES Y BERNARDO GALVEZ								
153-	"Suministro y colocación de banqueta colada en sitio..."	m ²	835.01	2 y 5	659.91	562.29	97.62	81.5
168-	"Suministro y colocación (sic) de bolardo metálico..."	Pza	5,095.26	2	37.00	35.00	2.00	10.2
CRUCERO CAMPOS ELISEOS Y SOCRATES								
55.-	"Suministro y colocación de banqueta colada en sitio..."	m ²	835.01	1 y 4	151.09	113.53	37.56	31.3
CRUCERO CAMPOS ELISEOS Y SÉNECA								
90.-	"Suministro y colocación de banqueta colada en sitio..."	m ²	835.01	1 y 4	144.53	112.63	31.90	26.7
162.-	"Suministro y colocación de banqueta colada en sitio..."	m ²	835.01	1, 2, 4 y 5	468.97	422.30	46.67	39.0
178.-	"Suministro y colocación (sic) de bolardo..."	Pza	5,095.26	2 y 5	38.00	36.00	2.00	10.2
Total								<u>326.0</u>

La DGO de la Alcaldía Miguel Hidalgo autorizó para trámite de pago las estimaciones omitiendo verificar que correspondieran a compromisos efectivamente devengados de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y lo

dispuesto la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2022.

Por lo anterior, se incumplió lo establecido en los artículos 144, primer párrafo, fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y 78, primer párrafo, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2022, así como, la cláusula Octava, “Forma de pago”, primer párrafo, del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. AMH-LPNO-027-22.

El artículo 144, primer párrafo, fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece:

“Las Alcaldías deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

”I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados...”

El artículo 78, primer párrafo, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México establece:

“Las [...], Alcaldías [...] deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargos a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

”I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados...”

La cláusula Octava “Forma de pago”, primer párrafo, del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. AMH-LPNO-027-22 estipula:

“... los trabajos objeto del presente contrato se paguen por unidad de concepto de trabajo terminado y conforme al calendario de pagos autorizados por ‘El Órgano Político-Administrativo’, mediante la formulación de estimaciones en periodos máximos mensuales...”

En la confronta realizada por escrito el 28 de noviembre de 2023, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AMH/DGA/SRF/1937/2023 del 27 de noviembre de 2023. Respecto del presente resultado remitió el diverso núm. AMH/DGO/0577/2023 del 23 del mismo mes y año, con un documento en el que expone lo siguiente:

“... se le requiere a la empresa [...], realizar mediante cheque certificado o de caja a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, el reintegro del pago realizado en exceso más los intereses que se hayan generado hasta el momento de llevar a cabo dicho pago, referentes al resultado [...] del informe mencionado...”

Asimismo, anexa “Citatorio” y “Cédula de notificación”, sin embargo, dichos documentos no son legibles.

Del análisis de la información se determinó que el sujeto de fiscalización no solventó, desvirtuó ni modificó la observación del presente resultado, debido a que aun y cuando solicitó a la empresa contratista de obra el “reintegro del pago en exceso” más los intereses generados hasta el momento de llevar a cabo dicho pago, no acreditó que se haya realizado el denominado reintegro a la Secretaría de Administración y Finanzas, así como el importe correspondiente al IVA y los intereses generados desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la alcaldía.

Por lo anterior, se concluye que la DGO de la Alcaldía Miguel Hidalgo autorizó para trámite de pago 326.0 miles de pesos (sin IVA), con diferencias entre las cantidades ejecutadas y pagadas en las estimaciones 1 (UNO), 2 (DOS), 3 (TRES), 4 (CUATRO) y 5 (CINCO) FINIQUITO, omitiendo verificar que correspondieran a compromisos efectivamente devengados de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y lo dispuesto la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2022.

Es necesario que la Alcaldía Miguel Hidalgo, mediante la Dirección General de Obras, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que en las obras públicas a su cargo, las cantidades de los conceptos pagados correspondan a compromisos efectivamente devengados, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.

9. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, indagación y análisis cualitativo, se verificó que se hayan aplicado las penas convencionales establecidas en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio 2022; así como lo pactado en el contrato. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La DGO de la Alcaldía Miguel Hidalgo en el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AMH-LPNO-027-22, relativo a la “Rehabilitación y mantenimiento en cruces seguros Palmitas, rehabilitación de la Av. Thiers, etapa 1 y rehabilitación de cruces seguros en Sierra Nevada Monte Everest, Sierra Nevada-Monte Blanco, Sierra Nevada Monte Himalaya y Alpes-Monte Blanco Prado Norte”, determinó una pena convencional por incumplimiento en la entrega de los trabajos en el plazo establecido imputable a la empresa contratista de obra por 105.7 miles de pesos, sin aplicar un importe de 35.2 miles de pesos, el cual no genera IVA ni intereses.

Lo anterior, debido a que los trabajos tuvieron un periodo contractual del 1o. de noviembre al 26 de diciembre de 2022, y éstos se concluyeron el 24 de febrero de 2023, conforme a lo asentado en el “acta de entrega recepción de obra” del contrato de obra pública referido, por lo que el sujeto de fiscalización determinó un atraso de 60 días naturales.

Derivado del atraso, la Alcaldía Miguel Hidalgo aplicó una sanción por “entrega extemporánea”, en la estimación núm. 5 (CINCO) FINIQUITO por un monto de 70.4 miles de pesos, sin embargo, posteriormente, en el acta de entrega recepción de la obra,

formalizada el 2 de junio de 2023, en el numeral 13 “Observaciones generales”, señaló lo siguiente:

“Dentro de los pagos se encontró un error en la factura pagada de la estimación 5 finiquito de un importe de sanción por incumplimiento de contrato. Ya que el importe correcto es de \$105,671.85, por lo que la empresa deberá pagar el faltante por la cantidad de: \$35,223.95 de la sanción por incumplimiento de contrato. Deberá realizarlo por medio de cheque a nombre de la tesorería de la alcaldía Miguel Hidalgo.”

Con la minuta de solicitud de información y/o aclaración EJO-2/02 del 27 de septiembre de 2023, esta entidad de fiscalización solicitó a la Alcaldía Miguel Hidalgo proporcionar el cálculo de la sanción correspondiente, así como copia certificada del recibo de entero o en su caso el documento que acredite el registro de ingreso del importe de 35.2 miles de pesos, por el faltante de la sanción por incumplimiento del contrato, o en caso de no contar con la documentación, aclarar y/o justificar el motivo.

Mediante el oficio núm. AMH/DGA/SRF/1619/2023 del 2 de octubre de 2023, la Alcaldía Miguel Hidalgo, remitió a esta entidad de fiscalización el diverso núm. AMH/DGO/SSC/JUDSOC/0542/2023 del 4 de septiembre del 2023, mediante el cual la “JUD de Supervisión de Obras por Contrato” solicitó a la empresa contratista a cargo de los trabajos del contrato de obra pública núm. AMH-LPNO-027-22, lo siguiente:

“... realice el complemento del pago, de la sanción por incumplimiento de contrato, aplicado al contrato referido, mismo que fue indicado en el acta entrega recepción, con una sanción total de \$105,671.85 (ciento cinco mil seiscientos setenta y un mil pesos 85/100 M.N.), del cual en la factura de la estimación 5 finiquito se reflejó un importe de \$70,447.90 (setenta mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 90/100 M.N.), quedando un saldo pendiente de \$35,223.95 (treinta y cinco mil doscientos veintitrés pesos 95/100 M.N.), por lo cual deberá efectuar el pago del saldo pendiente...”

Respecto del cálculo de la sanción, el sujeto de fiscalización no se pronunció, en lo referente al pago del importe faltante de la sanción de 35.2 miles de pesos, aun y cuando notificó a la empresa contratista encargada de la ejecución de los trabajos, no proporcionó

documentación adicional que compruebe el pago del importe faltante de la pena convencional por atraso en la terminación de los trabajos. Cabe hacer mención que no se cuenta con la información sobre el monto de la obra pendiente por ejecutar, con el cual el sujeto de fiscalización realizó el cálculo de la pena convencional por la “entrega extemporánea” de los trabajos.

La DGO de la Alcaldía Miguel Hidalgo determinó una pena convencional por el atraso en la terminación de los trabajos, sin aplicar la totalidad de dicha pena de acuerdo con lo dispuesto en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, y lo pactado en el contrato.

Por lo anterior, se incumplió la Sección 4 “Políticas sobre los procedimientos que se observarán y que deberán considerarse para la aplicación de penas convencionales a los contratistas en contratos de obra pública”, Base 4.1., numeral 4.1.2., primero y segundo párrafos de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública; y la cláusula Décima Novena “Sanción por incumplimiento”, primer párrafo del contrato de obra pública núm. AMH-LPNO-027-22.

La Sección 4 “Políticas sobre los procedimientos que se observarán y que deberán considerarse para la aplicación de penas convencionales a los contratistas en contratos de obra pública”, Base 4.1., numeral 4.1.2., primero y segundo párrafos, de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, dispone:

“4.1. Retraso en la entrega de la obra: [...]

”4.1.2. Por el atraso en la entrega de la obra, que sea imputable al contratista, se aplicará pena convencional conforme a los párrafos siguientes:

”La pena será equivalente a un porcentaje sobre el monto de la obra pendiente por ejecutar conforme al programa de ejecución del contrato o convenio correspondiente y se aplicará por cada día natural de retraso en la entrega de la obra; en ningún caso será superior al monto de la garantía de cumplimiento del contrato...”

La cláusula Décima Novena “Sanción por incumplimiento”, primer párrafo del contrato de obra pública núm. AMH-LPNO-027-22, dispone:

“Para el caso de incumplimiento por causas imputables a ‘El Contratista’, en la entrega de los trabajos en el plazo establecido, la pena que se aplicará será del 0.2% (cero punto dos por ciento) por cada día natural de atraso, calculándose sobre el monto de la obra pendiente por ejecutar.”

En la confronta realizada por escrito el 28 de noviembre de 2023, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AMH/DGA/SRF/1937/2023 del 27 de noviembre de 2023. Respecto del presente resultado remitió el diverso núm. AMH/DGO/0577/2023 del 23 del mismo mes y año, en el que expone lo siguiente:

“... Al respecto se informa que se implementarán los mecanismos de control, para que en lo subsecuente se lleven a cabo los actos administrativos consistentes en el convenio modificatorio y dictamen que lo justifique de acuerdo a lo establecido en la normatividad.”

Del análisis de la información se determinó que el sujeto de fiscalización no solventó, desvirtuó ni modificó la observación del presente resultado, debido a que lo manifestado no guarda relación con la pena convencional por el atraso en la terminación de los trabajos, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

Por lo anterior, se concluye que la DGO de la Alcaldía Miguel Hidalgo determinó una pena convencional de 105.7 miles de pesos, por el atraso en la terminación de los trabajos, sin aplicar un importe de 35.2 miles de pesos, importe que no causa IVA ni intereses, de acuerdo con lo dispuesto en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, y lo pactado en el contrato.

Recomendación

ASCM-217-22-4-MH

Es necesario que la Alcaldía Miguel Hidalgo, mediante la Dirección General de Obras, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que las penas convencionales se apliquen conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.

Es conveniente que la Alcaldía Miguel Hidalgo por conducto de la Dirección General de Obras, informe al Órgano Interno de Control sobre las irregularidades mencionadas en los resultados 8 y 9, así como de las recomendaciones contenidas en los resultados 3, 7, 8 y 9 del presente informe, a efecto de que, en el ámbito de su competencia, dé seguimiento a éstas hasta su solventación y atención, respectivamente e informe a la Auditoría Superior de la Ciudad de México al respecto.

RESUMEN DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Se determinaron 9 resultados, de los cuales 8 generaron 8 observaciones, por las que se emitieron 5 recomendaciones; 2 podrían derivar en probables potenciales promociones de acciones.

La información contenida en el presente apartado refleja los resultados que hasta el momento se han detectado por la práctica de pruebas y procedimientos de auditoría. Posteriormente, podrán incorporarse observaciones y acciones adicionales, producto de los procesos institucionales, de la recepción de denuncias y del ejercicio de las funciones de investigación y substanciación realizadas por esta entidad de fiscalización superior.

JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La información y documentación presentadas por el sujeto de fiscalización mediante el oficio núm. AMH/DGA/SRF/1937/2023 del 27 de noviembre de 2023, aclaró y justificó parcialmente las observaciones incorporadas en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta, por lo que se modificaron los resultados como se determina en el presente informe.

DICTAMEN

La auditoría se realizó con base en la guía de auditoría, los manuales y lineamientos de la ASCM; las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización;

las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores; y demás disposiciones de orden e interés públicos aplicables a la práctica de la auditoría.

Este dictamen se emite el 10 de enero de 2024, fecha de conclusión de la auditoría que se practicó a la información proporcionada por el sujeto de fiscalización, responsable de su veracidad. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría, cuyo objetivo fue revisar y evaluar que el gasto ejercido en las obras públicas y los servicios relacionados con éstas, contratados por la Alcaldía Miguel Hidalgo en el ejercicio de 2022 en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, se hayan ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y demás normatividad aplicable; y específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance y determinación de la muestra, se concluye que, en términos generales, el sujeto de fiscalización cumplió parcialmente las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

En cumplimiento del artículo 36, párrafo decimotercero, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se enlistan los nombres y cargos de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior de la Ciudad de México responsables de la realización de la auditoría en sus fases de planeación, ejecución y elaboración de informes:

Personas servidoras públicas	Cargo
Fase de planeación	
Armando Montes de Oca Calvillo	Director General
Néstor González Céspedes	Director de Área
Raúl Leal Aquino	Subdirector de Área
Israel Valencia Alcántara	Auditor Fiscalizador “A”
Jazmin Adhinely Devars García	Auditora Fiscalizadora “C”
Fases de ejecución y elaboración de informes	
Martiniano López García	Director General
Néstor González Céspedes	Director de Área
Raúl Leal Aquino	Subdirector de Área
Ulises Ramírez Arriaga	Jefe de Unidad Departamental
Israel Valencia Alcántara	Auditor Fiscalizador “A”
Jazmin Adhinely Devars García	Auditora Fiscalizadora “C”